



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1956
24 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Timbío (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en marco del Proceso de Selección **No. 1083** de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073³ de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1083 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TIMBÍO (CAUCA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el Acuerdo No. **2019100000676 del 04 de Marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007616 del 16 de julio de 2019 y 20191000009436 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ del Acuerdo No **2019100000676 del 04 de marzo de 2019**, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE TIMBÍO (CAUCA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **5950** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78480, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE TIMBIO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TIMBÍO (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
78480	1	34659919	Nasly Andrea Quinayás Martínez
Justificación			
<i>“De acuerdo a los requisitos de formación académica, se requiere del curso de informática de 120 horas, no reposa soporte.</i>			
<i>No reposa con el curso de informática de 120 horas.”</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Timbío (Cauca), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1083 de la Convocatoria Territorial 2019”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 365 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78480** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1083 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el dieciocho (18) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el diecinueve (19) de abril y hasta el dos (02) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diecinueve (19) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la Señora Nasly Andrea Quinayás Martínez, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección **No. 1083 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIMBÍO (CAUCA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de las listas de elegibles conformadas en el marco del **Proceso de Selección 1083**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **2019100000676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007616 del 16 de julio de 2019 y 20191000009436 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78480**, ofertado por la **ALCALDÍA DE YOPAL (CASANARE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
78480	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Proporcionar los servicios y acciones de la biblioteca pública, realizando el registro de usuarios, actualización, conservación y salvaguarda de los bienes, que conlleven al crecimiento social, cultural y académico de la comunidad en general.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir, catalogar, clasificar y ordenar las colecciones del material bibliográfico y filmico de acuerdo a las directrices y normas de calidad de bibliotecología. 2. Crear y mantener actualizadas las bases de datos del material bibliográfico. 3. Suministrar el material bibliográfico y orientar a los usuarios sobre su debida utilización. 4. Presentar oportunamente las solicitudes del material bibliográfico y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la biblioteca. 5. Llevar el registro y control estadístico del servicio que presta la biblioteca municipal y presentar los informes correspondientes a las instancias pertinentes en los términos establecidos. 6. Guardar la debida reserva sobre el contenido de los documentos y demás información que le sean confiados. 7. Velar por el buen uso de los libros, equipos, mantenimiento y reparación del material bibliográfico y demás material asignado. 8. Organizar, promover, coordinar y desarrollar programas que busquen rescatar en la comunidad el hábito por la lectura y la investigación. 9. Programar y desarrollar jornadas educativas sobre la adecuada utilización de la biblioteca. 10. Informar a los usuarios sobre los ingresos de nuevo material bibliográfico. 11. Coordinar la efectiva participación social y comunitaria y generar espacios para el desarrollo de actividades participativas en la biblioteca municipal. 12. Apoyar en la preparación y presentación de los informes que le sean solicitados ante las autoridades administrativas. 13. Aplicar los procesos y procedimientos establecidos en la biblioteca, fomentar la cultura del autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de sistema de Control Interno, conforme al marco legal vigente. 14. Integrar y cumplir con las actividades, responsabilidades específicas indicadas en el acto administrativo de creación del grupo o equipo de trabajo, donde sea asignado. 15. Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel y la naturaleza del cargo. 				
Requisito de Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y curso de informática de 120 horas.				
Requisito de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.				

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE NASLY ANDREA QUINAYÁS MARTINEZ

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **29 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Timbío (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en marco del Proceso de Selección **No. 1083** de la Convocatoria Territorial 2019”

“(…) **NASLY ANDREA QUINAYÁS MARTINEZ** Identificada con cédula de ciudadanía No. 34659919, actuando en mi calidad de **ELEGIBLE** para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL** dentro del concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1083 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019- Alcaldía de Timbío, muy respetuosamente con este escrito me permito descorrer el traslado del Auto No 365 del 8 de abril de 2022 de la referencia, encontrándome dentro del término para ello, así:

Ocupo la posición No. 1 de la elegibilidad del empleo OPEC No. 78480 para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL**.

La Alcaldía de Timbío solicitó la exclusión de la suscrita del empleo referido consignando como causal que entre los requisitos de formación académica para acceder al cargo se requiere del curso de informática de 120 horas y que no reposa dicho soporte.

Por medio del Auto se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de exclusión

Al respecto tengo para indicar que desde el momento de inscripción a la Convocatoria referida allegué todos y cada uno de los documentos enlistados como requisitos tanto académicos como de experiencia para acceder al cargo referido.

La suscrita fue admitida a Concurso y superé las pruebas con éxito, ocupando la opción No. 1 de elegibilidad.

Verificando los documentos aportados, que allego nuevamente con este escrito, obra el Certificado emitido por el **SENA REGIONAL CAUCA**, correspondiente al programa de **Tecnólogo en Administración de Empresas Agropecuarias** que cursé y aprobé, obteniendo el título de **Tecnólogo en Administración de Empresas Agropecuarias**, certificado en el que se discriminan cada una de las materias vistas en desarrollo del pensum así como la intensidad horaria.

En dicho certificado se lee con claridad que obtuve una nota de 4,5-Aprobado - en la materia de aplicación de la informática al sector agropecuario con una intensidad horaria de 140 horas. Se trata entonces de un curso de informática visto dentro de la tecnología en Administración de Empresas Agropecuarias.

Así las cosas, no obstante que no se trate de un curso independiente en informática, sino de una materia vista dentro de la tecnología cursada, lo cierto es que si cumplo con el requisito de haber adelantado los estudios en informática, incluso superando en 20 horas el mínimo requerido.

Con base en lo anterior solicito lo siguiente:

Que se niegue la solicitud de exclusión impetrada por la Alcaldía de Timbío - Cauca, por carecer de sustento fáctico y/o jurídico.

Que se disponga lo necesario para que culmine el proceso administrativo con mi vinculación a la administración municipal de Timbío-Cauca en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL**. (…)" (SIC)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE **NASLY ANDREAQUINAYÁS MARTINEZ**

OPEC	Posición en lista	Nombres
78480	1	Nasly Andrea Quinayás Martínez
Análisis de los documentos		
La Comisión de Personal señala que “(…) De acuerdo a los requisitos de formación académica, se requiere del curso de informática de 120 horas, no reposa soporte (...)” (Negrilla fuera de texto) procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Ahora bien, es preciso indicar que, en las condiciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Timbío para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número OPEC 78480, se ha establecido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación que se requiere la acreditación de “ <i>Diploma de bachiller en cualquier modalidad y curso de informática de 120 horas.</i> ”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, “(…) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”		
<ul style="list-style-type: none">• RESPECTO AL DIPLOMA DE BACHILLER:		

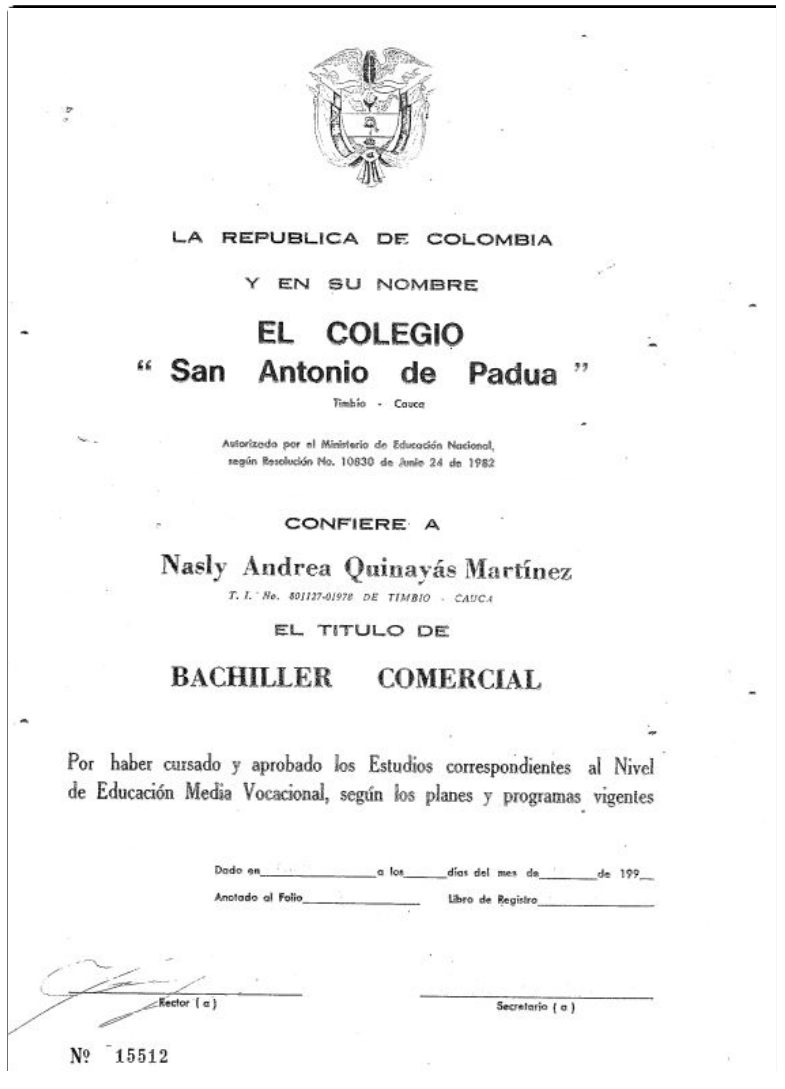
“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Timbío (Cauca), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1083 de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
78480	1	Nasly Andrea Quinayás Martínez

Análisis de los documentos

Para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, la aspirante aportó en SIMO el siguiente documento:

- Título de BACHILLER COMERCIAL otorgado por el Colegio San Antonio de Padua.



No obstante, al analizar tal documento, se observa que el mismo incumple lo establecido en Decreto 1075 de 2015, el cual respecto a los requisitos para la certificación de los diplomas, señala:

“ARTÍCULO 2.3.3.3.5.3. Diplomas. Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. **Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del Secretario del plantel.**

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad”.(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Como se logra evidenciar, la firma del rector es ilegible y carece de los sellos y la firma del secretario de la Institución, por lo que no se tendrá como válido el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Ahora bien, una vez revisados los demás documentos aportados por la aspirante, se avizora incorporado Título correspondiente a **“TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS”** otorgado por el Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA- de fecha 28 de febrero de 2013.

Por lo que es necesario precisar lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Timbío (Cauca), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1083 de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
78480	1	Nasly Andrea Quinayás Martínez

Análisis de los documentos

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”. (subrayada fuera de texto)

En este sentido, es necesario señalar que el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, define los estudios, así:

«Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, **superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional** y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado». (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Concepto del 3 de julio de 20086 puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos “máximos”, pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos “mayores” a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...], Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo “x años de educación secundaria” [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo. La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. [...]

En todo caso, [...], **ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]**» (Negrita y subraya nuestras).

Para el caso específico, el requisito de título de bachiller se puede acreditar con cualquier título de educación superior (Técnico Profesional, **Tecnólogo**, Profesional o de Posgrado en cualquier modalidad o disciplina académica). Por tanto, se concluye que la elegible acreditó el requisito de estudio exigido, dado que presentó un Título de Educación Formal Superior (**TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS**), para el cual al momento de su ingreso se debía poseer el título de bachiller.

- **FRENTE AL CURSO ESPECIFICO SOLICITADO:**

Al respecto, se tiene que el certificado que acredita la formación del elegible en calidad de Técnico para Educación Formal, cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 14° del Acuerdo No. **2019100000676 del 04 de marzo de 2019**, asimismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de un técnico de dos mil novecientas (2900) horas, de acuerdo a lo evidenciado en la página de consulta pública CERTIFICADO DIGITAL SENA⁶, el cual se visita con el fin de determinar si la malla curricular cursada para la obtención de este Título Tecnológico implica la formación en temáticas, asignaturas, resultados de aprendizaje y/o competencias, similares al **curso de informática de 120 horas** exigido en el requisito de

⁶ <https://certificados.sena.edu.co/CertificadoDigital/com.sena.consultacer>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Timbío (Cauca), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1083 de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
78480	1	Nasly Andrea Quinayás Martínez

Análisis de los documentos

estudio para el desempeño del empleo, encontrando lo siguiente:



EL CENTRO AGROPECUARIO

CERTIFICA

Que NASLY ANDREA QUINAYAS MARTINEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 34.659.919 de Timbio, realizó y aprobó el programa de TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

	EVAL	I.H.
Itinerario		
MANEJO DE LA ESTADISTICA DESCRIPTIVA EN LA EMPRESA AGROPECUARIA	4.5 A	52
CONTABILIZACION DE OPERACIONES EN LA EMPRESA AGROPECUARIA	4.5 A	160
ANALISIS DE LA FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS EMPRESARIALES AGROPECUARIOS SOSTENIBLES	4.5 A	140
INDUCCION	4.5 A	
DESARROLLO DE LABORES EN EL SISTEMA AGRICOLA DE LA EMPRESA	4.5 A	350
ETAPA PRODUCTIVA	4.5 A	880
MANEJO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS EN LA EMPRESA AGROPECUARIA	4.5 A	60
APLICACION DE LA INFORMATICA AL SECTOR AGROPECUARIO	4.5 A	140
DESARROLLO DE LABORES PECUARIAS	4.5 A	310
ADMINISTRACION BASICA DE LOS RECURSOS EN LA EMPRESA AGROPECUARIA	4.5 A	180
SALUD OCUPACIONAL	4.5 A	40
ARCHIVO Y MANEJO DE DOCUMENTOS EMPRESARIALES	4.5 A	48
ETICA Y TRANSFORMACION DEL ENTORNO	4.5 A	100

Ahora bien, es necesario realizar una comparación y determinar si existe una similitud entre el curso exigido por el empleo y el título aportado por la elegible, que pueda acreditar el requisito mínimo de educación:

MALLA CURRICULAR DEL PROGRAMA TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	CURSO EXIGIDO POR LA OPEC	ANALISIS TÉCNICO
<p>APLICACION DE LA INFORMATICA AL SECTOR AGROPECUARIO</p> <p>INTENSIDAD HORARIA: 140 HORAS</p>	<p>CURSO DE INFORMÁTICA</p> <p>INTENSIDAD HORARIA: 120 HORAS</p>	<p>Para el respectivo análisis, se procedió a realizar una búsqueda en el Diccionario de la Lengua Española de la definición de la palabra informática:</p> <p><i>“Informática: Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores”.⁷</i></p> <p>Como se evidencia, la similitud entre la asignatura cursada y el curso exigido por el empleo, recae en el conocimiento técnico sobre procesos informáticos para gestionar datos informativos.</p> <p>Por lo anterior, se acredita el requisito de educación respecto al curso exigido.</p>

⁷ <https://www.rae.es/drae2001/inform%C3%A1tica>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Timbío (Cauca), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1083 de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
78480	1	Nasly Andrea Quinayás Martínez

Análisis de los documentos

Se tiene que la acreditación frente a la formación complementaria solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente dos (2) criterios técnicos: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la concordancia con la temática requerida del curso solicitado por el empleo.

Bajo estas consideraciones puede evidenciar que la aspirante cuenta con la cantidad de horas requeridas en informática, pues dentro del pensum académico se avizora cursado “*aplicación de la informática al Sector Agropecuario*”. Evidenciando con ello que cumple con el requisito mínimos en cuanto a estudio correspondiente al empleo.

Ahora bien, verificado el escrito de defensa y contradicción del elegible, se aclara que frente al escrito de defensa aportado en tiempo por el aspirante, es importante indicar que en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas a esta Comisión Nacional, se realizó el estudio acucioso del caso en concreto y como consecuencia de ello, se logró establecer que efectivamente existe un cumplimiento del requisito de estudio requerido por el empleo ofertado; así las cosas, no se resolverá de manera favorable para la Comisión de Personal la solicitud de exclusión presentada.

En el mismo sentido, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 13° del Acuerdo de convocatoria, establece: “**Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección. Motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisibles cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse, cargar la documentación y cerciorarse que con esta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo, motivo por el cual, los documentos aportados por el concursante en el marco de la presente actuación administrativa, NO pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por este con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.

Por ello, como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible Nasly Andrea Quinayás Martínez **CUMPLE** con los requisitos de educación pues cuenta con los documentos que acreditan los conocimientos requeridos para ejercer las funciones correspondientes al cargo y establecidos de igual forma en el empleo No. 78480

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide NO EXCLUIR a la señora **NASLY ANDREA QUINAYÁS MARTINEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5950 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 78480**, ni del proceso de selección No. 1083 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de educación exigidos para el dicho empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de las **Resolución No. 5950 del 10 de noviembre del 2021, ni del proceso de selección No. 1083**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	34659919	Nasly Andrea Quinayás Martínez

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Timbío (Cauca), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1083 de la Convocatoria Territorial 2019"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MIGUEL ANGÉL GÓMEZ CERÓN**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TIMBIO (CAUCA)**, al correo electrónico: alcaldia@timbio-cauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

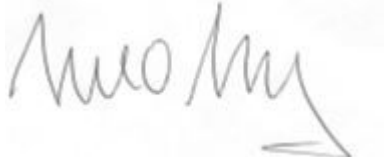
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YISETH MARCELA MUÑOZ**, **Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal** de la **ALCALDÍA DE TIMBIO (CAUCA)**, al correo ofipersonal@timbio-cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez
Aprobó: Carolina Martínez Cantor.

⁹ Ibidem